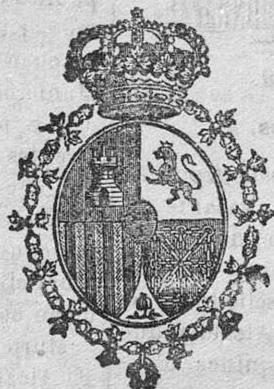


Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Por un año. 36 pesetas.
Trimestre. 9 id.

Número suelto 50 céntimos.

Edictos de pago y anuncios de interés particular, se insertarán á 50 céntimos línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgacion, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgacion el día en que termine la insercion de la ley en la GACETA.—(Artículo 1.º del Código Civil).

La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

PUNTO DE SUSCRIPCION

En la Contaduría de la Diputación, durante las horas de oficina. Toda la correspondencia se dirigirá al Administrador del BOLETIN OFICIAL.

Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias é Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 28 de Abril de 1920.)

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: Vista la Real orden expedida por el Ministerio de la Gobernacion en 6 de Septiembre de 1918, interesando de esta de Hacienda se encargue á las Administraciones de Contribuciones el cumplimiento del artículo 12 de los Estatutos de los Colegios de Médicos que preceptúa que «los Médicos, antes de darse de alta en la matrícula de la Contribucion industrial y de Comercio para el ejercicio de la profesion, estarán obligados á solicitar su incorporacion en el Colegio respectivo, por cuyo Secretario les será entregado el documento que justifique haber cumplido este requisito, debiendo acompañarlo á la instancia que presenten en las oficinas de Hacienda al solicitar su alta en la Contribucion industrial».

Vistas las peticiones formula-

das por varios Colegios de Médicos, en súplica de que para favorecer la labor de los mismos se dé publicidad á la Real orden expedida por el Ministerio de la Gobernacion en 6 de Septiembre de 1918, por la cual se interesa de esta de Hacienda que se dicten las órdenes oportunas para que por todas las Administraciones de Contribuciones se cumpla lo preceptuado en el artículo 12 de los Estatutos de los Colegios Médicos de 6 de Diciembre de 1917:

Considerando que si bien el preinserto artículo 12 de los citados Estatutos obliga á los Médicos á incorporarse á los respectivos Colegios y á presentar en las Administraciones de Contribuciones el justificante de la incorporación al solicitar el alta en la Contribucion industrial, el exigir el cumplimiento de dicha obligación á los mencionados profesionales no corresponde á las dependencias de Hacienda, pues éstas no tienen facultades para emplear el medio coactivo que se interesa, y, además, de autorizarse á las Administraciones de Contribuciones para negarse á la aceptacion, liquidacion y cobro de las aitas que presentan los contribuyentes, la accion fiscal no podría luego exigir las responsabilidades reglamentarias á los que ejercieran su profesion sin estar incluidos en matrícula, ya que no podría alcanzar el concepto de ocultador á quienes pre-

viamente hubiesen declarado el ejercicio de su profesion:

Considerando que con la expedicion de la patente no se reconocen á los Médicos aptitudes profesionales, pues no basta á acreditar éstas el simple pago del tributo que el ejercicio de la profesion tiene señalado:

Considerando, por tanto, que el artículo 12 citado de los Estatutos que obliga á los Médicos, no altera ni puede alterar el régimen fiscal establecido por el Reglamento del ramo para la inclusion de los contribuyentes en la matrícula de la Contribucion industrial, esto no obstante pueden y deben las autoridades económicas coadyuvar, por los medios que estén á su alcance, á que los Colegios Médicos tengan el oportuno conocimiento de los facultativos que soliciten patente para el ejercicio de su profesion, y para ello procede ordenar á las Administraciones de Contribuciones comuniquen á los Colegios de las respectivas provincias las aitas que durante el mes anterior se hayan presentado, pudiendo hacer, á su vez lo mismo los Colegios con las Administraciones;

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por la Direccion general de Contribuciones, se ha servido disponer que por las Administraciones de Contribuciones se remitan mensualmente á los Colegios Médicos de la provincia respec-

tiva una relacion de los Médicos que se hayan dado de alta ó solicitado la correspondiente patente en el mes anterior, con expresion del nombre y domicilio de los mismos.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 24 de Abril de 1920.—Bugallal.—Señor Director general de Contribuciones.

(Gaceta del 26 de Abril de 1920.)

ADMINISTRACION PROVINCIAL

Diputacion provincial de Valladolid

ORDENACION DE PAGOS

Acordada por la Corporacion al aprobar su presupuesto para 1920-21, la elevacion de sus tarifas, tanto en los conceptos de «Boletín Oficial», como en los de expedicion de certificaciones, derechos de custodia por depósitos, operaciones y estancias en los Establecimientos benéficos; y así bien en las retribuciones de criadoras externas de asilados en el Hospicio provincial, se publican dichas tarifas en este periódico oficial para general conocimiento.

BOLETIN OFICIAL.

Suscripciones de Corporaciones y de particulares, treinta y seis pesetas al año y nueve pesetas al trimestre.

Inserciones de anuncios, etcétera, *cincuenta céntimos la línea*.
Número suelto, *cincuenta céntimos*.

CERTIFICACIONES.

Derechos de expedición por oficinas provinciales de toda clase de certificaciones de documentos, pagos, etc., *cinco pesetas*.

DEPÓSITOS.

Por derechos de custodia de los depósitos que hagan los contratistas de servicios provinciales, *uno por ciento*.

HOSPITAL PROVINCIAL.

	Pesetas
Estancia de pensionistas de primera.	15
Estancia de pensionistas de segunda.	8
Estancia de pensionistas provinciales.	3
Operaciones de pensionistas de primera.	500
Operaciones de pensionistas de segunda.	250
Operaciones de pensionistas provinciales.	100

MANICOMIO.

Derechos de entrada.	75
Estancia de pensionista distinguido.	20
Estancia de pensionista de primera.	10
Estancia de pensionista de segunda.	6
Estancia de pensionista de tercera.	5
Mejorados distinguidos.	16
Mejorados de primera.	8
Id. de segunda.	4
Id. de tercera.	2

SECCION DE MATERNIDAD.

Estancia de acogidas reservadas en esta Sección, *cuatro pesetas*.

CRianza EXTERNA DE ASILADOS EN EL HOSPICIO.

Lactancia en los pueblos, *treinta pesetas mensuales*.
Lactancia en la Capital, *veinticinco pesetas* también mensuales.
Destete en los pueblos, *doce pesetas mensuales*.
Destete en la Capital, *diez pesetas mensuales*.
Valiáolid 26 de Abril de 1920.
—El Presidente, *H. Gomez Diez*.

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Núm. 1548.

Berrueces.

Por acuerdo de este Ayuntamiento se anuncia vacante la plaza de Depositario municipal, con la retribucion anual de cincuenta pesetas. Las solicitudes se presentarán en esta Alcaldía durante el plazo de quince días, contados desde la insercion del presente en el «Boletín Oficial» de la provincia, y que de no haber persona de garantía que aspire a la misma, se proveerá dicho cargo con arreglo a la vigente ley Municipal.

Berrueces 26 de Abril de 1920.
—El Alcalde, José Martínez.

Berrueces.

Por acuerdo de este Ayuntamiento se anuncia vacante la plaza de Recaudador municipal, con el seis por ciento de cobranza voluntaria de los arbitrios de este Municipio y además los recargos que señala la Instrucción de apremios de 26 de Abril de 1900 en el periodo ejecutivo. Las solicitudes se presentarán en esta Alcaldía durante el plazo de quince días, contados desde la insercion del anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, siendo preferido el aspirante que presente mas garantías u ofrezca mayores ventajas.

Berrueces 26 de Abril de 1920.
—El Alcalde, José Martínez.

Núm. 1522.

Laguna de Duero.

Terminados los repartimientos de la Contribucion territorial y Urbana para el actual ejercicio de 1920 a 1921, quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento a fin de que puedan ser examinados por los contribuyentes en ellos comprendidos y presentar las reclamaciones que consideren justas, pasado el cual no se admitirá ninguna.
Laguna de Duero 24 Abril 1920.—El Alcalde, Jacinto Tasis.
—El Secretario, Moisés Jimenez.

Núm. 1539.

Muriel.

Por acuerdo de este Ayuntamiento quedan de manifiesto al

público en la Secretaría del mismo por término de quince días las cuentas municipales de este Municipio, que han sido formadas y presentadas al efecto, referentes al ejercicio económico del año último de 1919 a 1920, para que puedan ser examinadas por el que lo desee y formulen sobre ellas las reclamaciones que crean convenientes.

Muriel 25 de Abril de 1920.—
El Alcalde, Cándido García.

Núm. 1512.

Palacios de Campos.

Para proceder con el debido acierto a la confeccion del repartimiento general de utilidades a que se refiere el Real decreto de 11 de Septiembre de 1918, se hace preciso que tanto los contribuyentes vecinos como los propietarios forasteros, como así bien todo colono, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante el plazo de ocho días, las correspondientes relaciones juradas, en las que se harán constar todas las utilidades que obtengan en el término municipal de esta villa y demás que sean objeto de gravamen, tanto en la parte real como en la parte personal del indicado repartimiento; en la inteligencia que de no verificarlo en el plazo señalado, se les tendrá por conformes con las utilidades que les señale la Junta.

Palacios de Campos 24 de Abril de 1920.—El Alcalde, Buenaventura Martín y Martín.

Núm. 1546.

Peñaflor de Hornija.

Por renuncia del que la desempeñaba se halla vacante la plaza de Secretario de este Ayuntamiento con la dotación anual de mil doscientas cincuenta pesetas, pagadas por trimestres vencidos.

Los aspirantes que reúnan las condiciones que exige la ley Municipal, dirigirán sus solicitudes dentro del plazo de treinta días, pasado los cuales no se admitirá ninguna.

Peñaflor de Hornija 26 de Abril de 1920.—El Alcalde, Dionisio Ojeado.

Núm. 1545.

Renedo de Esgueva.

Don Manuel Velasco Calvo, Presidente de la Junta general del repartimiento de este Ayuntamiento.

Hago saber: Que terminado por esta Junta el repartimiento general de esta localidad formado con arreglo a los preceptos de tributacion del Real decreto-ley de 11 de Septiembre de 1918 para el año económico actual de 1920 a 1921, se halla el mismo de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el término de quince días hábiles a los efectos dispuestos en el artículo 96 del indicado Real decreto.

Durante el plazo de exposicion y los tres días despues se admitirán por la Junta las reclamaciones que se produzcan por las personas ó entidades comprendidas en el repartimiento.

Toda reclamacion habrá de fundarse en hechos concretos, precisos y determinados y contener las pruebas necesarias para la justificacion de lo reclamado y presentarse en la Secretaría de esta Junta general.

Renedo de Esgueva a 26 de Abril de 1920.—El Presidente de la Junta general del repartimiento, Manuel Velasco.

Núm. 1541.

Rodilana.

Según me participa la vecina de esta villa Agapita Yuguero, el día 19 del actual desapareció de la finca «La Valledada», término de Olmedo, una caballería menor de su propiedad, cuyas señas son: burro capon, rucio, cerrado, algo caído de orejas. En su virtud se ruega a las autoridades ó personas que tengan noticia de suadero lo comuniquen a esta Alcaldía para conocimiento de la interesada que pasará a recogerlo abonando gastos.

Rodilana 23 de Abril de 1920.
—El Alcalde, Cecilio Corulla.

Núm. 1523.

Santervás de Campos.

Para proceder con acierto a la confeccion del repartimiento general de utilidades a que se refiere el Real decreto de 11 de Septiembre de 1918, se hace preciso que tanto los contribuyentes

vecinos como los propietarios y colonos forasteros, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante el plazo de ocho días, las correspondientes relaciones juradas, en las que se harán constar todas las utilidades que obtengan en el término municipal de esta villa y demás que sean objeto de gravamen tanto en la parte real como en la parte personal del indicado repartimiento; en la inteligencia que de no verificarlo en el plazo señalado se les tendrá por conformes con las utilidades que les señala la Junta.

Santervás de Campos á 22 de Abril de 1920.—El Alcalde, Felipe Diez.

Núm. 1.544.

Sardon de Duero.

Terminado el padrón de cédulas personales formado en este Ayuntamiento para el año actual de 1920, se halla expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de quince días, durante los cuales puede ser examinado por los contribuyentes y presentar las reclamaciones que crean oportunas.

Sardon de Duero 24 de Abril de 1920.—El Alcalde, Gaspar Gomez.

Núm. 1.540.

Velascálvaro.

Para cumplir lo acordado por la Comisión designada al efecto, se hace saber por medio del presente anuncio á los vecinos de esta localidad y hacendados forasteros, la obligación que les imponen los artículos 26 al 28 del Real decreto de 11 de Septiembre de 1918, de presentar en la Secretaría de este Ayuntamiento en el término de ocho días hábiles, á contar desde que tenga lugar la inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, relaciones juradas, de las utilidades que reciben del término municipal, ya fuesen éstas de productos de rentas, de terreno de fincas que cultiven ó de cría de ganados, de sueldos, pensiones ó salario de braceros ó jornales de carpinteros, albañiles ó pastores, etc., para que sirvan de base para la clasificación de utilidades con que han de figu-

rar dichos contribuyentes en el reparto general de la parte real, como medio acordado de cubrir el déficit que resulta en el presupuesto autorizado para el año de 1920 á 1921, de la cantidad de 6.361 pesetas, advirtiéndoles que transcurrido dicho plazo, les serán valuadas dichas utilidades por la Comisión, con arreglo á lo que resulte de los datos estadísticos, de los repartimientos de rústica y urbana y matrícula de la contribución industrial y de comercio, del líquido imponible con que figuren los expresados contribuyentes en dichos documentos, sin que tengan derecho después á la reclamación de agravios.

Velascálvaro 24 de Abril de 1920.—El Alcalde, Bernardino Rodriguez.

Núm. 1.543.

Villagomez la Nueva.

Formados los repartimientos de la contribución territorial sobre la riqueza rústica y pecuaria de este término para el próximo año económico de 1920-21, se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho días, durante los cuales pueden ser examinados y producir las reclamaciones que los interesados juzguen pertinentes.

Villagomez la Nueva 23 de Abril de 1920.—El Alcalde, Gregorio Fonseca.

Núm. 1.547.

Villanubla.

Fijadas definitivamente las cuentas municipales de este Ayuntamiento correspondientes al año económico de 1919 á 1920, se hallan expuestas al público por el plazo de quince días en la Secretaría de la Corporación para que puedan ser examinados por los vecinos que lo deseen y presentar las reclamaciones que estimen pertinentes.

Villanubla á 26 de Abril de 1920.—El Alcalde, Mariano Verdejo.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Juzgados de primera instancia é instruccion.

Núm. 2.135.

Rodriguez Dominguez Lorenzo, (á) El Lobo, casado, vecino de Pajares de la Lampreana, donde fué su último domicilio, procesado en causa que se le sigue por robo, comparecerá en el término de diez días ante el Juzgado de instruccion de Zamora, á responder de los cargos que le resultan en dicha causa, en la que se ha decretado su prision provisional.

Zamora 22 de Abril de 1920.—Francisco Navarro.

ANUNCIOS OFICIALES.

Anuncio.

De interés para los productores y exportadores españoles.

El Centro de información comercial del Ministerio de Estado nos ruega hagamos saber á los productores españoles y muy particularmente á los que se dedican al comercio de exportación, que debiendo publicarse en el presente año la quinta edición del *Catálogo de exportadores españoles*, obra que se reparte profusa y gratuitamente entre los importadores extranjeros y se envía á todas las Embajadas, Legaciones y Consulados de España, invita á las personas que deseen figurar en el mismo para que se dirijan al citado Centro, dando su nombre y dirección á fin de poder remitirles la circular correspondiente explicativa de las condiciones á que deben sujetarse.

GRANJA ESCUELA PRÁCTICA DE AGRICULTURA DE VALLADOLID.

Escuela de Peritos Agrícolas.

Convocatoria á exámenes de ingreso

En cumplimiento á lo preceptuado en la legislación vigente se convoca á exámenes de ingreso en las enseñanzas de esta Escuela, exámenes que tendrán lugar en la segunda decena del próximo mes de Junio en los locales de la misma y en los días y horas que previamente se anunciará en la tablilla correspondiente.

Las enseñanzas que podrán cursarse en la Escuela, serán: la Secundaria (Agrícola), y la de Perito agrícola.

La enseñanza secundaria será técnico práctica. Durará dos años ó cursos, aprobados los cuales se expedirán los correspondientes certificados de aptitud.

La carrera de Perito agrícola durará tres cursos y los individuos que adquieran el título de Perito agrícola disfrutarán de los derechos de aptitudes que se reconocen á los que hicieron su carrera con arreglo al Real Decreto de 11 de Abril de 1913.

La carrera de Perito agrícola se compondrá del ingreso y de tres cursos dentro de la Escuela.

El ingreso y los dos primeros cursos serán comunes para los que estudien la enseñanza secundaria y para los que cursen la carrera de Perito agrícola.

Los alumnos que al aprobar el segundo curso de la enseñanza secundaria deseen obtener el título de Perito agrícola, podrán conseguirlo matriculándose oportunamente en las asignaturas que constituyen el tercer curso de la carrera.

El plan de enseñanza es el que determinan los artículos 47, 48, 49, 50, 51 y 52 del Real Decreto de 6 de Agosto de 1917. Con arreglo á lo dispuesto en la Real orden de 3 de Julio de 1918, no será sin embargo, necesario para poder matricularse en esta Escuela, pertenecer á las provincias que abarca la Region.

Para ingresar como alumno es necesario y suficiente:

- A) Ser español.
- B) Tener 16 años cumplidos.
- C) Ser de complexión sana y robusta y no adolecer de defecto físico que dificulte el ejercicio de la carrera, lo que se acreditará mediante certificado facultativo.
- D) Aprobar, mediante examen en la Escuela, y ante el Tribunal constituido al efecto, cada una de las materias siguientes:

Gramática Castellana, Geografía General y de Europa, Elementos de Matemáticas, (Aritmética, Algebra, Geometría y Trigonometría), y

Nociones de Historia Natural. Los programas para el examen de las asignaturas citadas serán los aprobados oficialmente para estas Escuelas, los cuales se insertaron íntegros en la *Gaceta de Madrid* fechas 8 de Julio de 1914 y 3 de Octubre de 1917. (Estos úl-

timos complementarios de los anteriores).

El examen de las asignaturas de ingreso consistirá en la contestación á tres lecciones del programa correspondiente, sacadas á la suerte por el aspirante.

Para las asignaturas de Gramática y Matemáticas, precederá á este examen teórico, otro de carácter esencialmente práctico, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 4.º del Real decreto de 29 de Septiembre de 1918, (*Gaceta del 5 de Octubre*).

Las asignaturas de ingreso podrán aprobarse sucesivamente en diferentes convocatorias y en el orden con que han sido citadas.

Para tomar parte en los ejercicios de ingreso hay que dirigir una instancia en papel de la clase onceava al Ingeniero Director de la Escuela durante la primera quincena de Mayo, expresando claramente de las asignaturas de que se pretenda ser examinado.

Habrán de acompañar á la instancia la cédula personal del aspirante, la partida de inscripción en el Registro civil, debidamente legalizada, y el certificado de revacunación, dentro del último quinquenio.

La solicitud de exámenes y demás documentos serán entregados en la Secretaría de la Escuela en los días hábiles del período antes indicado, de once á trece del día.

Al tiempo de hacer la entrega de la instancia deberán abonarse en concepto de derechos, por cada asignatura, cuyo examen se solicita, la cantidad de cinco pesetas y un sello móvil de 10 céntimos.

El candidato á ingreso que no se presente á examen al ser llamado, sólo podrá ya hacerlo antes de terminar los exámenes en la materia de que se trate, solicitando previamente, por escrito, dispensa de la falta y caso de ser atendibles las razones alegadas como justificantes á juicio del Tribunal respectivo.

Los exámenes de ingreso serán públicos y en cada uno de ellos el Tribunal respectivo calificará á los aspirantes por mayoría de votos con las notas de aprobado ó desaprobado.

Los aspirantes que durante un examen se retiren sin terminarse considerarán como desaprobados en el mismo.

Solo podrá ingresarse como

alumno en la Escuela teniendo aprobados todos los ejercicios de ingreso en la misma sin dispensa alguna.

Valladolid 8 de Marzo de 1920.
—El Ingeniero Director, *Carmelo Benaiges*.

Núm. 1.533.

Regimiento de Infantería Isabel II número 32.

Benito, Policarpo, hijo de padres desconocidos, natural de Vega de Ruiponce, partido de Villalon, provincia de Valladolid, de estado soltero, de profesion jornalero, de 22 años, sus señas se ignoran, domiciliado últimamente en Vega de Ruiponce, provincia de Valladolid, procesado por haber faltado á concentracion comparecerá en término de 30 días, ante el Comandante Juez instructor de este Cuerpo D. Joaquin Lopez Zuloaga, residente en esta plaza, bajo apercibimiento que de no efectuarlo será declarado rebelde.

Valladolid 26 de Abril de 1920.
—El Comandante Juez instructor, Joaquin L. Zuloaga.

Núm. 1.549.

Eugenio Rojo Cacho, hijo de Santiago y de Maria Antouia, natural de Tiedra, provincia de Valladolid, de estado soltero, profesion empleado, de 22 años de edad, estatura 1'669, color moreno, pelo negro, cejas al pelo, ojos castaños, nariz regular, boca regular, barba lampiña, señas particulares ninguna, domiciliado últimamente en Tiedra, provincia de Valladolid, procesado por haber faltado á concentracion, comparecerá en término de 30 días, ante el Teniente de Artillería, Juez instructor del 14 Regimiento de Artillería pesada Don Carlos Velasco Gil, residente en Medina del Campo, bajo apercibimiento que, de no efectuarlo, será declarado rebelde.

Medina del Campo 20 de Abril de 1920.—El Teniente Juez instructor, Carlos Velasco.

Núm. 1.550.

Juan Jimenez Vegas, hijo de Justo y de Maria, natural de Medina del Campo, provincia de Valladolid, de estado soltero, profesion minero, de 22 años de edad, estatura 1'604, color mo-

reno, pelo, cejas y ojos castaños, nariz regular, boca regular, barba poca, señas particulares ninguna, domiciliado últimamente en Medina del Campo, provincia de Valladolid, procesado por desercion por haber faltado á concentracion, comparecerá en término de 30 días, ante el Teniente de Artillería, Juez instructor del 14 Regimiento de Artillería pesada don Carlos Velasco Gil, residente en Medina del Campo, bajo apercibimiento que, de no efectuarlo, será declarado rebelde.

Medina del Campo 19 de Abril de 1920.—El Teniente Juez instructor, Carlos Velasco.

Núm. 1.551.

El Jefe Administrativo de la Plaza de Valladolid.

Hace saber: Que debiendo celebrarse un concurso para la adquisicion de los artículos que al final se expresan, necesarios para las atenciones del Hospital militar de esta plaza, durante el mes de Junio próximo, pueden los que deseen tomar parte en la licitacion, presentar proposiciones arregladas al modelo que se inserta á continuacion, extendidas en papel sellado de 11.ª clase, en pliegos cerrados y acompañadas cada una de los documentos que acrediten la personalidad del firmante, resguardo que justifique haber impuesto en la Caja general de Depósitos ó en sus sucursales una cantidad equivalente al cinco por ciento del importe de la proposicion y el último recibo de la contribucion industrial que corresponde satisfacer, según el concepto en que comparezca el firmante.

El acto tendrá lugar el día 15 de Mayo á las once, rigiendo el reloj del Establecimiento, en el Hospital militar de esta Plaza, ante la Junta económica del mismo, y con sujecion al pliego de condiciones que estará de manifiesto todos los días no feriados hasta el anterior del concurso de diez á trece, en las oficinas de dicho Establecimiento.

El concurso se celebrará con arreglo á las disposiciones vigentes, y los artículos objeto del mismo serán nacionales, así como su procedencia.

La adjudicacion será á favor de la proposicion ó proposiciones más ventajosas y ajustadas á las condiciones del concurso, y en el caso de que dos ó más de ellas sean

iguales quedará en suspenso la adjudicacion y se verificará en el acto de concurso licitacion por pujas á la llana, durante el término de quince minutos, entre los autores de aquellas proposiciones, y si terminado este plazo subsistia la igualdad, se decidiría la adjudicacion por medio de sorteo.

Artículos que son objeto del concurso.

Artículos	Unidad	Cantidad
Aceite vegetal	Litro	65
Arroz	Kilogramo	55
Azúcar	"	90
Azucarillos	"	4
Bizcochos	"	5
Café	"	25
Carbon de cok	"	"
Idem mineral	"	"
Idem vegetal	"	"
Carne de vaca	"	750
Chocolate	"	6
Gallinas	Una	30
Garbanzos	Kilogramo	90
Huevos	Uno	1500
Jabon comun	Kilogramo	30
Jamon limpio	"	3
Leche	Litro	2000
Manteca de cerdo	Kilogramo	65
Merluza	"	40
Pasta para sopa	"	55
Patatas	"	500
Piñas	Ciento	2000
Pichones	Uno	10
Pollos	Uno	12
Ternera	Kilogramo	80
Tocino	"	60
Velas de esperma	"	8
Vino de Jerez	Litro	20
Vino comun	"	70

Valladolid 27 de Abril de 1920.
—P. D., Julio Gonzalez.

Modelo de proposicion.

D.... domiciliado en.... provincia de.... calle de.... número.... con cédula personal de.... clase número.... que acompaña, enterado del anuncio publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia fecha de.... para el suministro de varios artículos en el Hospital militar de esta plaza, durante el mes de.... y del pliego de condiciones á que en el mismo hace referencia, se comprometo y obliga con sujecion á las cláusulas del mismo á entregar (se expresarán los artículos que se ofrezcan) todos de produccion nacional al precio de.... pesetas.... céntimos (en letra), acompañando el resguardo del depósito previo así como el último recibo de la contribucion industrial que satisface según el concepto en que comparece.

Valladolid.... de.... de 1920....
Firmando por poder se expresará como antefirma el nombre y apellido del poderdante ó el título de la casa ó razon social.